

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME EVALUACIÓN

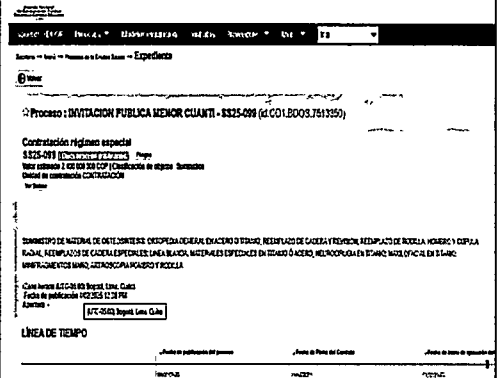
PROCESO No: SS25-099

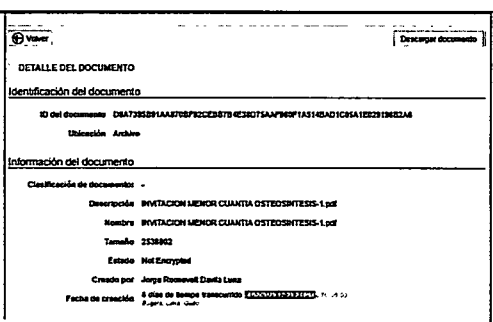
1. OBJETO CONTRACTUAL

SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS: ORTOPEDIA GENERAL EN ACERO O TITANIO; REEMPLAZO DE CADERA Y REVISION; REEMPLAZO DE RODILLA, HOMBRO Y CUPULA RADIAL; REEMPLAZOS DE CADERA ESPECIALES; LINEA BLANDA; MATERIALES ESPECIALES EN TITANIO Ó ACERO; NEUROCIRUGIA EN TITANIO; MAXILOFACIAL EN TITANIO; MINIFRAGMENTOS MANO; ARTROSCOPIA HOMBRO Y RODILLA

2. OBSERVACIONES

Publicada la Invitación de menor cuantía, se presentaron las siguientes observaciones:

Nº	NOMBRE	OBSERVACION	RESPUESTA
1	DIPROMEDICOS S.A.S. Correo Electrónico 05/02/2025 A las 5:42 p.m.	<p>1. El proceso del asunto únicamente era público en la plataforma del SECOP 2, la cual indicaba que supuestamente el proceso habría sido publicado en la fecha: (4/02/2025 12:30:12 PM) Sin embargo, al verificar el sello de tiempo que arroja la plataforma del SECOP 2, se evidencia que el proceso realmente fue publicado el (04/02/2025 17:30:15). En el mismo sello de tiempo, se puede evidenciar que el proceso fue creado el 4/02/2025 12:30:12 PM cosa totalmente diferente a ser publicado En resumen, el proceso solo fue de conocimiento de las empresas inscritas en el SECOP 2 después de las 17:30. (Se adjunta prueba de sello de tiempo)</p> <p>2. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el cronograma del proceso indica que las observaciones debían presentarse el día de hoy 5/02/2025 hasta las 9:00 A.M. Y que el proceso fue publicado a las 17:30 del día 4/02/2025, no se otorgaron ni siquiera dos horas laborales a los oferentes inscritos en el SECOP 2 para revisar en debida forma el pliego de condiciones y formular todas las observaciones pertinentes en el uso de sus derechos y los principios de transparencia, debido proceso, planeación, entre otros.</p> <p>3. Adicional a lo anterior, su propio manual de contratación RESOLUCIÓN NO. 002140 DE 2024 en la página 23, Artículo 45 CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA, sub numeral 45.2.1. define claramente lo siguiente:</p> <p>45.2.1 El grupo de adquisiciones bienes y servicios publicará, en el SECOP II, la invitación aprobada por la Gerencia, por un término de tres (3) días.</p> <p>4. Así las cosas, es claro que no se le ha dado la publicidad debida al proceso del asunto.</p> <p>En ocasión en lo anterior, solicitamos respetuosamente en aras de salvaguardar los principios rectores que se encuentran plasmados en el manual de contratación de la entidad, entre los cuales se encuentra el principio de publicidad, el cual, explícitamente indica lo siguiente:</p> <p>3.9. En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.</p>	<p>En atención a su observación, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:</p> <p>Se consultó a través de la Plataforma SECOP 2 la línea de tiempo del Proceso de Invitación Pública de Menor Cuantía SS25-099, en el enlace:</p> <p>https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ProcedureEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.REQ.7648560&prevCtxLbl=Proceso&prevCtxUri=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerWorkArea%2fIndex%3fdocUniqueIdentifier%3dCO1.BDOS.7513350</p> <p>De lo anterior se tomaron pantallazos de las fechas y horas de publicación del referenciado proceso de selección encontrando las siguientes evidencias:</p>  <p>De lo anterior, se puede inferir que el Proceso Invitación Pública Menor Cuantía SS25-099 fue publicado el 04/02/2025 a las 12:30 p.m.</p> <p>A su vez, al consultar el detalle de la publicación del archivo PDF que contiene las condiciones del proceso licitatorio (Invitación Pública de Menor Cuantía) se desprende que el mismo fue publicado el 04/02/2025 a las 12:23 p.m., tal como se evidencia en el siguiente pantallazo:</p>

		<p>garantizando en todo momento la protección de datos personales de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>Solicitamos respetuosamente a la entidad en la prevalencia de los principios rectores que buscan cumplir y hacer valer en su manual de contratación, modificar el cronograma del proceso SS25-099 y, en consecuencia, ampliar el plazo de presentación de observaciones, así mismo el plazo de respuesta a observaciones y la fecha de presentación de la oferta y de las demás etapas del proceso que deben surtirse.</p>	 <p>En consecuencia, no le asiste razón a su afirmación de "no se le ha dado la publicidad debida al proceso del asunto". Puesto que como se muestra en los pantallazos se dio un término prudencial para dar a conocer los términos y condiciones de la invitación y presentar las respectivas observaciones frente a la misma.</p> <p>Por otra parte, en atención a su solicitud de ampliación del plazo para la presentación de observaciones, fecha de presentación de la oferta y las demás etapas del proceso que deben surtirse, nos permitimos informarle que hemos revisado la viabilidad de esta petición en el marco de los principios de transparencia, equidad y eficiencia que rigen el presente proceso de contratación.</p> <p>Si bien comprendemos la necesidad de contar con el tiempo suficiente para la recolección y presentación de la documentación requerida, el cronograma de la invitación fue estructurado considerando los plazos necesarios para garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso y la contratación oportuna del servicio.</p> <p>En consecuencia, se mantendrán los plazos fijados en el Acápite 5 Cronograma de la Invitación Pública de Menor Cuantía.</p>
<p>2</p>	<p>DIPROMEDICOS S.A.S. Correo Electrónico 06/02/2025 A las 3:16 p.m.</p>	<p>Presentamos las presentes observaciones fundamentados en:</p> <p>1.1. La sentencia C – 793 de 2024 1.2. El Código Administrativo de lo Contencioso Administrativo CPACA, en su artículo 13, señala que: "Es derecho de toda persona realizar peticiones o solicitudes respetuosas a la autoridad, por lo cual dicha autoridad está obligada a dar respuesta pronta y de fondo a las peticiones hechas en cualquier momento" 1.3. "siempre que se presenten observaciones, aunque sean hechas por fuera del plazo establecido para ello en los pliegos de condiciones, la Entidad Estatal está en el deber de responder de fondo en los términos del derecho de petición." 1.4. Además de fundamentamos en las observaciones presentadas el día 5 de febrero de 2025 en la cual expresábamos la inconsistencia presentada en cuanto a los tiempos y fechas del proceso que van en contravía del manual de contratación de la entidad, el estatuto de contratación de la entidad y los principios rectores que busca garantizar el hospital, como lo es el principio de publicidad, además de los principios de la contratación como: planeación y la pluralidad de oferentes, siendo estos principios de la contratación Estatal establecidos en la ley 80 de 1993, los principios de la función administrativa estipulados en el artículo 209 de la constitución Política, los principios del sistema general de seguridad social en salud previstos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, los principios de las actuaciones y procedimientos Administrativos señalados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A como el debido proceso, Igualdad, Imparcialidad, Buena Fe, Moralidad, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Publicidad, Coordinación, Eficacia, Eficiencia, Economía y Celeridad.</p> <p>2. Queremos informar que encontramos inconsistencias dentro del documento de pliego de condiciones por cuanto en la página 1 del mismo, el hospital de forma puntual y específica indica que</p>	<p>De acuerdo al análisis realizado con antelación y en atención a que la institución estableció previamente las condiciones del proceso, frente a lo cual, los posibles oferentes contaban hasta el día 05/02/2025 a las 9:00 a.m. para realizar observaciones frente al proceso en mención, se considera que las inquietudes suscitadas en el correo electrónicos del 06/02/2025 a las 3:16 p.m., ES EXTEMPORÁNEO y en consecuencia no será absuelto.</p> <p>Cabe resaltar que la Invitación Pública de Menor Cuantía se constituye en la ley del proceso, al cual deben estar sujetas todos los oferentes participes con ocasión del principio de igualdad, y selección objetiva; en tal sentido, se ha pronunciado el Consejo de Estado -Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera, Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Radicación número: 25000-23-31-000-1993-09448-01(16432</p> <p><i>" Como el procedimiento de selección del contratista está regido, entre otros, por los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, <u>las entidades deben someter sus actuaciones a lo dispuesto en la ley y en el correspondiente pliego de condiciones, comoquiera que el Estado y los participantes se encuentran subordinados en idéntica forma a tales disposiciones. Cabe así mismo señalar que ese deber de sometimiento a la ley y al pliego de condiciones, impide a la entidad modificar los requisitos de este</u></i></p>

el proceso se sujeta al procedimiento previsto en el artículo 45, del manual de contratación de la E.S.E. HUEM. Dicho artículo claramente hace referencia a la modalidad de selección de convocatoria pública de menor cuantía. Sin embargo, al revisar los anexos del pliego de condiciones, por ejemplo, el ANEXO 1 FORMATO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA en "REFERENCIA" se hace alusión a que es un "PROCESO DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA" Lo cual nos lleva al ARTÍCULO 46 CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA del manual de contratación de la entidad. Dicho así, hay una inconsistencia dentro de los pliegos, que nos indicaría que nos encontramos ante un proceso que se estaría llevando a cabo bajo dos modalidades de contratación, que tienen reglas de aplicación totalmente diferentes una de la otra, lo cual genera dudas y no otorga garantías a los participantes.

CONCEPTO C - 793 DE 2024 - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE "Lo anterior no obsta para que la entidad revise la observación presentada y tome las medidas correspondientes, especialmente en aquellos eventos en que se relacione con una presunta infracción a normas de orden penal o que puedan generar vicios en la adjudicación y en el futuro contrato. Esto significa que no por el hecho de ser extemporánea la entidad descartará automáticamente su análisis, sino que resulta oportuno examinar su contenido y alcance para determinar si frente a ella procede alguna actuación"

Así las cosas, reiteramos nuevamente la modificación del cronograma y que se aclaren las confusiones y vicios presentados en el pliego de condiciones y en el proceso que se presentaron el día 5 de febrero de 2025 y que se presentan en este escrito.

3. Solicitamos respetuosamente que para el GRUPO 2 REEMPLAZO DE CADERA Y REVISIÓN se elimine el requerimiento del sistema con código 70114 PLACA CABLE o bien se requiera como opcional, pero que NO se requiera obligatoriamente su oferta para poder participar en los sistemas a los cuales se refiere directamente en su título el grupo 2, es decir, los sistemas de Reemplazo de cadera y de revisión de cadera, por lo que, el requerimiento de resultaría limitante de participar y se estarían excluyendo a las empresas como la nuestra, que nos especializamos en el suministro de los sistemas de reemplazos articulares.

4. Solicitamos muy respetuosamente que el sistema 70114 PLACA CABLE sea retirado/eliminado dentro del GRUPO 2 REEMPLAZO DE CADERA Y REVISIÓN teniendo en cuenta que el sistema 70114 PLACA CABLE Si bien es cierto que el sistema placa cable es usado en el tratamiento de todas las fracturas periprotésicas del fémur proximal y está diseñado para la fijación temporal con el fin de garantizar la estabilidad y la unión de las mismas, también está indicado para fracturas traumáticas y osteotomías realizadas durante la revisión de prótesis o fracturas iatrogénicas. Es importante tener en cuenta que en el mercado existe variedad de material en el diseño del sistema placa cable, los cuales no requieren compatibilidad con el material de ningún implante de la prótesis, Si por el contrario compatibilidad con el sistema mismo ya sean tipo guaya o tipo banda elástica.

El sistema de placas y cables para osteosíntesis se emplea principalmente para estabilizar fracturas óseas y facilitar su tratamiento terapéutico. Estos dispositivos permiten mantener los fragmentos óseos en la posición correcta, y su diseño y material pueden variar según el tipo de fractura, proporcionando así el soporte mecánico adecuado. Además, se utilizan en procedimientos quirúrgicos para tratar lesiones y deformidades óseas. Cabe destacar que no son dispositivos indicados exclusivamente para reemplazos articulares, por lo cual no es necesario ofertar dicho sistema para poder suministrar los dispositivos para los sistemas de reemplazo articular de cadera primaria y cadera de revisión

De manera respetuosa, solicitamos que este sistema sea incluido en otros grupos relevantes, como el Grupo 6: Materiales Especiales en Titanio o Acero, en el que también se encuentran sistemas como las placas de fémur proximal y distal, sistemas para osteotomías, e incluso sistemas para la pelvis.

No está de más mencionar que hemos sido proveedores del hospital, para los sistemas de reemplazos articulares, específicamente de cadera a lo largo de muchos años y, en

último por fuera de los eventos y oportunidades expresamente previstos en la ley, como quiera que ello resultaría lesivo de los principios que rigen la selección y de los derechos de los participantes. El pliego es por regla general intangible, lo cual significa que no es dable alterar o inaplicar las reglas y condiciones previstas en él".

Sobra destacar que los plazos o etapas establecidos en el Cronograma son perentorios y de obligatorio cumplimiento, conforme a lo manifestado por el Consejo de Estado mediante Sentencias del 29 de enero de 1998. Expediente 10.405 y Sentencia del 21 de abril de 2004, Expediente 12.960:

"Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1º del artículo 25 del Estatuto Contractual, perentorios y preclusivos.

Perentorio, significa "Decisivo o concluyente", según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:

"1. adj. Se dice del último plazo que se concede, o de la resolución final que se toma en cualquier asunto.

2. adj. Concluyente, decisivo, determinante.

3. adj. Urgente, apremiante".

Y el "término perentorio", significa "El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó".

Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, "Que causa o determina preclusión"; y a su vez, preclusión, es definido como "Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella".

Preclusión: Extinción, clausura, caducidad; acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal, sea por prohibición de la ley, por haberse dejado pasar la oportunidad de verificarlo o por haberse realizado otro incompatible con aquel (Couture). //

De acuerdo con las definiciones anotadas, para la Sala no queda duda alguna de que el legislador, al establecer que los términos o plazos de los procesos de selección de contratistas en materia de contratación estatal son perentorios y preclusivos, quiso imprimirles obligatoriedad, (...)"

Por lo expuesto, encontrándose establecido los términos y condiciones con anterioridad no es viable acceder a sus observaciones planteadas, por considerarlas extemporáneas.

dichos años en los cuales fuimos proveedores, cumplimos a satisfacción con el suministro de los materiales para las cirugías, y nunca fue necesario ni nos fue exigible el suministro del sistema de placa cable, y, a pesar de ello, no hubo inconformidad ni problemas en la realización de las cirugías, ni recibimos reportes por fallas en cuanto a calidad y otros aspectos.

5. Solicitamos al Hospital que se separen los sistemas que se están solicitando por su despacho. Es decir, que los oferentes puedan ofrecer los sistemas que desee. Como se puede observar en el documento, el hospital está solicitando sistemas de reemplazos articulares donde se encuentran sistemas para hombro, cadera y rodilla, así como sistemas primarios junto con sistemas de revisión. Dichos sistemas pertenecen o hacen parte a diferentes partes del cuerpo por lo que la no oferta de los reemplazos para rodilla no afecta en nada a los sistemas de cadera, ni hombro, pues no son complementarios entre sí.

Permitir que los oferentes participen libremente con los sistemas que deseen ofertar incentivando el principio de pluralidad de oferentes e igualdad.

6. Solicitamos informar el volumen mensual de cirugías de revisión de cadera que ha hecho el hospital durante los últimos dos años, el cual evidencie y justifique la necesidad de dejar un Stock en consignación para las cirugías de revisión de cadera.

7. Con respecto a lo mencionado en el título 8. OBLIGACIONES con respecto al requerimiento de garantizar STOCK en consignación dentro de la institución, específicamente para el GRUPO 2 REEMPLAZO DE CADERA Y REVISIÓN referimos que partiendo del concepto de que el reemplazo de cadera de revisión es un procedimiento más largo y complejo, el mismo requiere una planificación preoperatoria precisa y minuciosa, así como el uso de implantes específicos e instrumentales especializados para lograr un excelente resultado. Por lo anterior, solicitamos eliminar el requerimiento de stock dentro de la institución para la revisión de cadera.

8. Solicitamos que se separen cada uno de los sistemas del GRUPO 2 REEMPLAZO DE CADERA Y REVISIÓN de manera individual. Es decir, permitir la oferta y así mismo la adjudicación por separado y/o individual de:

- ▣ 70110 REEMPLAZO TOTAL DE CADERA
- ▣ 70113 REVISIÓN DE REEMPLAZO DE CADERA
- ▣ 70114 PLACA CABLE

Lo anterior, buscando que la E.S.E. pueda escoger entre todos los proveedores al que más le favorezca desde el punto de vista técnico, de calidad y de precio. Cada uno de estos tiene un procedimiento diferente al otro, por esta razón dichos sistemas deberían de estar separados por ser diferentes procedimientos que son indicados para diferentes patologías, los cuales son totalmente distintos y pueden ser adjudicados de forma parcial a casas diferentes según le favorezca a la E.S.E.

9. Solicitamos se permita ofertar y posteriormente adjudicar individualmente cada sistema del GRUPO 2 REEMPLAZO DE CADERA Y REVISIÓN para que la entidad pueda contar con mayor cantidad de oferentes y seleccionar productos de mejores calidades y a precios más bajos, permitiendo así la participación de proveedores y oferentes directos de fábrica o distribuidores autorizados por los fabricantes de forma directa.

10. Solicitamos que se separen cada uno de los sistemas del GRUPO 3 REEMPLAZO DE RODILLA, HOMBRO Y CÚPULA RADIAL de manera individual. Es decir, permitir la oferta y así mismo la adjudicación por separado y/o individual de:

- ▣ 70115 REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA CON Y SIN RETENCION DE LIGAMENTO CRUZADO
- ▣ REVISION DE RTR CON OPCIÓN DE OFFSET, CONSTREÑIDAS Y EN BISAGRA
- ▣ REEMPLAZO TOTAL DE HOMBRO NORMAL, MODULAR Y RESERVA
- ▣ REEMPLAZO DE CUPULA RADIAL

Lo anterior, buscando que la E.S.E. pueda escoger entre todos los proveedores al que más le favorezca desde el punto de vista técnico, de calidad y de precio. Cada uno de estos tiene un procedimiento diferente al otro, por esta razón dichos sistemas deberían de estar separados por ser diferentes procedimientos que son indicados para diferentes patologías, los cuales son totalmente distintos y pueden ser adjudicados de forma parcial a casas diferentes

según le favorezca a la E.S.E.

11.Solicitamos se permita ofertar y posteriormente adjudicar individualmente cada sistema del GRUPO 3 REEMPLAZO DE RODILLA, HOMBRO Y CÚPULA RADIAL para que la entidad pueda contar con mayor cantidad de oferentes y seleccionar productos de mejores calidades y a precios más bajos, permitiendo así la participación de proveedores y oferentes directos de fábrica o distribuidores autorizados por los fabricantes de forma directa.

12.Solicitamos que se separen cada uno de los sistemas del GRUPO 4 REEMPLAZOS DE CADERA ESPECIALES de manera individual. Es decir, permitir la oferta y así mismo la adjudicación por separado y/o individual de:

II 70113B REEMPLAZO TOTAL DE CADERA VASTAGO CORTO ESPECIAL

II 70119 REEMPLAZO TOTAL DE CADERA PARA FEMUR DISPLASICO

II CUÑAS ACETABULARES

Lo anterior, buscando que la E.S.E. pueda escoger entre todos los proveedores al que más le favorezca desde el punto de vista técnico, de calidad y de precio. Cada uno de estos tiene un procedimiento diferente al otro, por esta razón dichos sistemas deberían de estar separados por ser diferentes procedimientos que son indicados para diferentes patologías, los cuales son totalmente distintos y pueden ser adjudicados de forma parcial a casas diferentes según le favorezca a la E.S.E.

13.Solicitamos se permita ofertar y posteriormente adjudicar individualmente cada sistema del GRUPO 4 REEMPLAZOS DE CADERA ESPECIALES para que la entidad pueda contar con mayor cantidad de oferentes y seleccionar productos de mejores calidades y a precios más bajos, permitiendo así la participación de proveedores y oferentes directos de fábrica o distribuidores autorizados por los fabricantes de forma directa.

14.Reiteramos y solicitamos respetuosamente que se separen cada uno de los sistemas antes mencionados de manera individual, buscando que la E.S.E. pueda escoger entre todos los proveedores al que más le favorezca desde el punto de vista técnico, de calidad y de precio. Cada uno de estos tiene un procedimiento diferente al otro, por esta razón dichos grupos o sistemas deberían de estar separados. Por ejemplo, sucede en reemplazos articulares, el reemplazo total de cadera y la revisión de cadera se encuentran unidos en el mismo grupo, los cuales son dos procedimientos que son indicados para diferentes patologías, los cuales son totalmente distintos y pueden ser adjudicados a casas diferentes según le favorezca a la E.S.E. Teniendo en cuenta que esto limita la pluralidad de oferentes al momento de unir dos sistemas distintos, además cabe resaltar que el sistema de cadera de Revisión: Es un sistema de productos y dispositivos médicos para cirugía de cadera posterior a una cirugía de cadera primaria y consiste en un implante de características diferentes a los implantes primarios que usualmente suelen ser más grandes que los implantes primarios.

Generalmente se da por desgaste de los componentes de las prótesis primarias (normalmente debe ser un tiempo superior a los 10 años), pero en algunos casos los implantes protésicos fallan por mala práctica quirúrgica (estas prótesis suelen aflojarse, luxarse o infectarse tempranamente), infección protésica (mal control de infecciones en la sala quirúrgica y hospitalización), aflojamiento y otras causas adicionales. Pero, en cualquier caso, es poco probable que un paciente que requiere un implante protésico por primera vez requiera una prótesis de revisión; pero en dicho caso existen los planeamientos quirúrgicos previos a la cirugía para que se determine el mejor tratamiento quirúrgico para el paciente según su patología. Además, nunca es necesario una revisión de la misma marca de la primaria, los componentes de revisión sustituyen los componentes primarios de cualquier marca, y se da usualmente por un desgaste de la prótesis primaria.

Todo lo anteriormente explicado se aplica de igual manera para el sistema de reemplazo de rodilla, revisión de rodilla, reemplazo de hombro y cúpula radial.

Por otra parte, en la mayoría de hospitales del País separan las caderas primarias de las revisiones pues no tiene que ver lo uno con lo otro. Además, vale la pena mencionar que una cirugía de

	<p>revisión de cadera no es una complicación estimada de una cirugía primaria. Los procedimientos de revisión son dados para revisar implantes de cirugías anteriores y por fallos, fracasos dados por calidad del implante, infección o deterioro del implante antes implantado. Continuando, son varios sistemas técnicamente distintos los que se pretenden adjudicar en el presente proceso, como lo son el reemplazo de cadera primaria, revisión de cadera, reemplazo de rodilla primaria, revisión de rodilla, reemplazo de hombro etc. Toda vez que cada uno de los sistemas son utilizados en patologías distintas y que no tiene ninguna relación entre ellos.</p> <p>15. Es indispensable que el Hospital Universitario Erasmo Meoz para el presente proceso defina las características técnicas mínimas por cada uno de los ítems del listado, puesto que estos son indispensables para tener claridad al momento de ofertar nuestros productos, teniendo en cuenta que revisando el proceso no existen características técnicas mínimas de los productos.</p> <p>16. Solicitamos respetuosamente que la entidad haga públicos los anexos que deben ser diligenciados y entregados, en formato editable, toda vez que la entidad entrega documentos escaneados, lo cual hace complicado el diligenciamiento de los mismos, más aún cuando la entidad requiere diligenciamiento electrónico, no manuscrito, y no queremos incurrir en faltas o rechazos por este tipo de situaciones.</p> <p>17. Solicitamos a la entidad hacer público el anexo económico en formato Excel, toda vez que no se observa dicho anexo y el mismo es fundamental para la correcta presentación de la oferta económica. En caso de no publicar el mismo, solicitamos a la entidad que explique de forma clara y precisa de qué manera se debe presentar la oferta económica en aras de no incurrir en errores y rechazos de la oferta.</p> <p>18. Solicitamos a la entidad permitir la presentación de los anexos y/o formularios requeridos, con el membrete de nuestra empresa, en caso de que la entidad no entregue los editables de los mismos. Así mismo, que permita la transcripción del contenido de dichos anexos, sin incurrir en causales de rechazo, ya que, como se explicaba anteriormente, los anexos entregados son escáner que hacen difícil el diligenciamiento de los mismos.</p> <p>19. Es indispensable que el Hospital Universitario Erasmo Meoz para el presente proceso defina las características técnicas mínimas por cada uno de los ítems del listado, puesto que estos son indispensables para tener claridad al momento de ofertar nuestros productos, teniendo en cuenta que, revisando el pliego de condiciones, no existen características técnicas mínimas de los productos.</p> <p>20. Para un proceso tan importante como este, es indispensable que se establecen las características técnicas mínimas por cada uno de los ítems (materiales mínimos aceptados por ítem), y además de eso, que se definan los puntajes adicionales por características técnicas que representan mayor sobrevida o características técnicas mayores para una mejor osteointegración (materiales adicionales a los mínimos aceptados los cuales generan mayor osteointegración o tienen una mayor sobrevida) que podrían tener un mayor puntaje por su calidad o eficiencia.</p> <p>21. Solicitamos amablemente se tenga en cuenta características técnicas mínimas y contemplar las características adicionales a las mínimas que otorguen mayor puntaje en relación a eficiencia, ya sea componentes de mejor calidad en osteointegración, mayor cantidad de opciones de tallas, tamaños, y opciones intraquirúrgicas sobre el objeto sujeto a evaluación. Solicitamos establecer una ponderación de puntaje en relación a las ofertas.</p> <p>22. Cabe mencionar que por medio del presente proceso se pretende contratar el suministro por 2 meses. Sin embargo, el hospital debe realizar estudios y definir presupuestos para la celebración de contratos de duración anual. El publicar procesos y celebrar contratos de tan solo 2 meses se podría interpretar como una posible fragmentación de contratos. Solicitamos que se estudien las solicitudes planteadas en pro de los intereses de la entidad, cuya garantía de selección objetiva se respalda de forma esencial en la observancia del principio de pluralidad de oferentes.</p>	
3	<p>DIPROMEDICOS S.A.S.</p> <p>23. Solicitamos que se separen cada uno de los sistemas del GRUPO 2 REEMPLAZO DE CADERA Y REVISIÓN de manera individual. Es decir, permitir la oferta y así mismo la adjudicación</p>	<p>De acuerdo al análisis realizado con antelación y en atención a que la institución estableció previamente</p>

Correo Electrónico
07/02/2025
A las 8:40 a.m.

por separado y/o individual de:

- ▣ 70110 REEMPLAZO TOTAL DE CADERA
- ▣ 70113 REVISIÓN DE REEMPLAZO DE CADERA
- ▣ 70114 PLACA CABLE
- ▣ 701080023 ESPACIADOR DE CADERA CON DIFERENTES OFFSET

Lo anterior, buscando que la E.S.E. pueda escoger entre todos los proveedores al que más le favorezca desde el punto de vista técnico, de calidad y de precio. Cada uno de estos tiene un procedimiento diferente al otro, por esta razón dichos sistemas deberían de estar separados por ser diferentes procedimientos que son indicados para diferentes patologías, los cuales son totalmente distintos y pueden ser adjudicados de forma parcial a casas diferentes según le favorezca a la E.S.E.

24. solicitamos muy cordialmente a su entidad que se separen los sistemas que se están solicitando por su despacho. Es decir, que los oferentes puedan ofrecer los sistemas que desee. Los sistemas requeridos pertenecen o hacen parte a diferentes partes del cuerpo por lo que la no oferta de los reemplazos para rodilla no afecta en nada a los sistemas de cadera, hombro ni cúpula radial, pues no son complementarios entre sí. Permitir que los oferentes participen libremente con los sistemas que deseen ofertar incentiva el principio de pluralidad de oferentes e igualdad.

25. Que se permita la participación de todos los proveedores que nos encontramos en el mercado Nacional con nuestros portafolios de los productos que comercializamos, sin que el Hospital LIMITE y EXIJA a la presentación POR GRUPO por todos los sistemas los cuales tienen únicamente cierto y específico proveedor, ello con el fin de cumplir y velar por la libre competencia, los principios de transparencia, la pluralidad de oferentes, el principio de igualdad, pues No hay selección objetiva SIN principio de igualdad, además de ser un derecho fundamental, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con el Estado y se explica: A. Adoptando pliegos de condiciones que contengan disposiciones generales e impersonales que eviten tratos discriminatorios respecto de los interesados u oferentes u otorguen ventajas a algunos de ellos.

26. Solicito se permita participar a los oferentes según los productos, dispositivos médicos y/o bienes que tienen en su portafolio, para que fabricantes directos, distribuidores autorizados puedan participar, ofertar y contra ofertar con las mejores condiciones de precio y calidad, buscando no generar una mayor intermediación.

las condiciones del proceso, frente a lo cual, los posibles oferentes contaban hasta el día 05/02/2025 a las 9:00 a.m. para realizar observaciones frente al proceso en mención, se considera que las inquietudes suscitadas en el correo electrónicos del 07/02/2025 a las 8:40 a.m., **ES EXTEMPORÁNEO** y en consecuencia no será absuelto.

Cabe resaltar que la Invitación Pública de Menor Cuantía se constituye en la ley del proceso, al cual deben estar sujetas todos los oferentes participes con ocasión del principio de igualdad, y selección objetiva; en tal sentido, se ha pronunciado el Consejo de Estado -Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera, Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Radicación número: 25000-23-31-000-1993-09448-01(16432

" Como el procedimiento de selección del contratista está regido, entre otros, por los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, las entidades deben someter sus actuaciones a lo dispuesto en la ley y en el correspondiente pliego de condiciones, comoquiera que el Estado y los participantes se encuentran subordinados en idéntica forma a tales disposiciones. Cabe así mismo señalar que ese deber de sometimiento a la ley y al pliego de condiciones, impide a la entidad modificar los requisitos de este último por fuera de los eventos y oportunidades expresamente previstos en la ley, como quiera que ello resultaría lesivo de los principios que rigen la selección y de los derechos de los participantes. El pliego es por regla general intangible; lo cual significa que no es dable alterar o inaplicar las reglas y condiciones previstas en él".

Sobra destacar que los plazos o etapas establecidos en el Cronograma son perentorios y de obligatorio cumplimiento, conforme a lo manifestado por el Consejo de Estado mediante Sentencias del 29 de enero de 1998. Expediente 10.405 y Sentencia del 21 de abril de 2004, Expediente 12.960:

"Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1º del artículo 25 del Estatuto Contractual, perentorios y preclusivos.

Perentorio, significa "Decisivo o concluyente", según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:


"1. adj. Se dice del último plazo que se concede, o de la resolución final que se toma en cualquier asunto.

2. adj. Concluyente, decisivo, determinante.

3. adj. Urgente, apremiante".

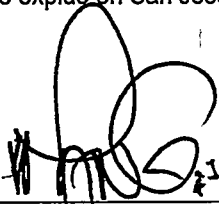
Y el **"término perentorio"**, significa "El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó".

Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, "Que causa o determina preclusión"; y a su vez, preclusión, es definido como "Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella".

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-074
		VERSION: 2
	RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS	FECHA: NOV 2018
		PAGINA 8 de 8

			<p><i>Preclusión: Extinción, clausura, caducidad; acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal, sea por prohibición de la ley, por haberse dejado pasar la oportunidad de verificarlo o por haberse realizado otro incompatible con aquel (Couture). //</i></p> <p><i>De acuerdo con las definiciones anotadas, para la Sala no queda duda alguna de que el legislador, <u>al establecer que los términos o plazos de los procesos de selección de contratistas en materia de contratación estatal son perentorios y preclusivos, quiso imprimirles obligatoriedad, (...)</u></i></p> <p>Por lo expuesto, encontrándose establecido los términos y condiciones con anterioridad no es viable acceder a sus observaciones planteadas, por considerarlas extemporáneas.</p>
--	--	--	--

Se expide en San José de Cúcuta, a los siete (7) días del mes de febrero de 2025



MIGUEL ALEXANDER NOGUERA QUINTERO
Gerente (E) ESE HUEM

Revisó: Jorge Roosevelt Dávila Luna, Profesional Esp. Coordinador Contratación
Proyección Jurídica: Angélica María Chaparro Quintero, Profesional Especializado Contratación

